



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

	Nombre	Firma	Fecha
Revisado por	<i>Lic. Luís Trinidad</i>		
	<i>Lic. Luís Santana</i>		
Aprobado por	<i>Lic. Manuel Monegro</i>		

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			1

Cambios de Versión:

Versión No.	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:
02		



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

A) Base Legal:

Como antecedente legal existe el reglamento sobre el Subsidio a la Maternidad y Subsidio de Lactancia, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, que tiene como objetivo regular los subsidios por maternidad y lactancia que se aplicarán dentro del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual cubrirá a todas las trabajadoras activas cotizantes. El mismo se apoya en el mandato previsto en el Art. 132 de la Ley No. 87-01, la ley 188-07, el Art. 3 del Reglamento del Seguro Familiar de Salud, el Plan Básico de Salud y el marco jurídico laboral vigente en República Dominicana con respecto a la protección de la maternidad.

Este reglamento establece que serán beneficiarias del Subsidio por Maternidad, contemplado en el Artículo 132 de la Ley 87-01, las trabajadoras, sin distinción en cuanto a las condiciones de contratación, jornada laboral, ni estado civil, que reúnan las siguientes condiciones: a) estar afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, b) acreditar un período mínimo de cotización de ocho (8) meses, comprendido en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su alumbramiento, y c) no ejecutar trabajo remunerado alguno durante el período de Descanso por Maternidad.

El Subsidio por Maternidad estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la cual ha subrogado las operaciones de registro y pagos del subsidio en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Es responsabilidad del empleador de la trabajadora afiliada informar a la SISALRIL como una novedad de la nómina a través del Sistema SUIR de la TSS, la fecha en que iniciará el Descanso por Maternidad de la trabajadora, para iniciar los trámites administrativos correspondientes que generarán el pago del Subsidio por Maternidad que será realizado como parte del salario de la trabajadora a través de la nómina de pago del empleador y reembolsado posteriormente por la SISALRIL por medio de un crédito en la notificación de pago de la contribución a la seguridad social, emitido por la TSS.

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			2

Cambios de Versión:

Versión No. 02	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:
----------------	------------------------	-------------------------

		
<i>Dirección General de Contabilidad Gubernamental</i> <i>Departamento de Normas y Procedimientos</i>		
Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

B) Objetivo:

Establecer las pautas del procedimiento para la aplicación del pago de Subsidio por maternidad en las instituciones del Gobierno Central.

C) Alcance:

Abarca la remisión de las novedades presentadas a la SISALRIL, informando el estado de gestación de las empleadas, y la forma en que se manejará el pago de la licencia pre y post natal, por parte de las instituciones, asimismo, abarcará el tratamiento de la información y el pago realizado a la TSS por la TN.

D) Responsables de la Ejecución del Procedimiento:

- Superintendencia de Salud y Riesgo Laboral- SISALRIL
- Tesorería de la Seguridad Social - TSS
- Tesorería Nacional
- Dirección General de Presupuesto- DIGEPRES
- Contraloría General de la República
- Instituciones del Gobierno Central

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			3

Cambios de Versión:

Versión No.	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:
02		



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

E) Norma:

1. Los subsidios por enfermedad y maternidad estarán a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá **subrogarlos** o administrarlos directamente. (Art. 132, Párrafo IV, Ley 87-01)
2. Las Instituciones que tengan personal en proceso de post-parto, mantendrán en sus nóminas a las empleadas durante la licencia de maternidad. Este pago será asumido por la SISALRIL, quien lo repondrá bajo los mecanismos establecidos en este procedimiento.
3. **Subsidio por maternidad:** La trabajadora afiliada tendrá derecho a un subsidio por maternidad equivalente a tres meses del salario cotizable. Para tener derecho a esta prestación la afiliada deberá haber cotizado durante por lo menos ocho (8) meses del período comprendido en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su alumbramiento y no ejecutar trabajo remunerado alguno en dicho período. Los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizable inferior a tres (3) salarios mínimos, tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por maternidad. (Art. 132, Ley 87-01)

F) Conceptos:

1. **Salario mínimo Nacional:** Para fines de cotización, exención impositiva y sanciones, el salario mínimo nacional será igual al promedio simple de los salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado de Trabajo. (Art. 18 Ley 87-01)
2. **Límite del salario cotizable:** Se establece un salario cotizable máximo equivalente a diez (10) salarios mínimos pro-medio nacional. (Art. 143, Ley 87-01)
3. **Subsidio Por Maternidad:** Es el pago en dinero otorgado a la trabajadora afiliada del Régimen Contributivo equivalente a tres meses del salario cotizable, otorgados en las condiciones y formas que para tales fines se establecen. (Art. 3 literal (d) del Reglamento Sobre El Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud)

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			4

Cambios de Versión:

Versión No. 02	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

G) Procedimiento:

El pago de la licencia por maternidad a las empleadas del Gobierno Central, se realizará a través de las instituciones, aplicando la Tesorería Nacional una retención por el monto total de los salarios de las beneficiarias, el cual será deducido del monto de la factura total que la Tesorería Nacional deba pagar en el mes correspondiente, por concepto de las cotizaciones y aportes a la Tesorería de la Seguridad Social, es decir, que las transacciones por este concepto entre la TSS y las instituciones del Gobierno Central, se harán de manera que no involucren el movimiento de recursos financieros.

El pago de los subsidios por maternidad, será tramitado a través de las instituciones del Gobierno Central, quienes a su vez aplicarán la retención a la TSS mediante una aplicación informática, del pago por concepto de subsidio y lo remitirán con la nómina para que la Tesorería Nacional haga efectiva la retención a la TSS, y se le reintegre la apropiación presupuestaria a la institución correspondiente.

Instituciones del Gobierno Central

1. Notificarán previamente a la TSS por medio del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), de las empleadas que estén en estado de gestación, a través de las novedades de nómina, para que tengan constancia de las futuras retenciones que le serán aplicadas a través de la TN por concepto de subsidios de maternidad, de dichas empleadas.
2. Realizará el pago del salario a la empleada en licencia por maternidad, como hace regularmente, aplicándole los descuentos de nómina correspondientes y notificará a la TSS el monto de los salarios pagados a las madres, incluyendo los descuentos que le fueron aplicados a esta.
3. Mediante el módulo de retenciones, el cual estará vinculado a la nómina, las instituciones registrarán las retenciones a la TSS, correspondientes al monto del salario bruto pagado por ellas, por concepto del subsidio por maternidad.
4. En la aplicación informática, las instituciones deberán especificar los datos de la empleada subsidiada, el salario de la misma, y la imputación presupuestaria afectada para el pago de dicho subsidio. (en este caso la nómina).

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			5

Cambios de Versión:

Versión No. 02	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:
----------------	------------------------	-------------------------



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

**Contraloría
General de la
República**

5. Validará que la información suministrada por la institución, correspondiente al total del personal en licencia por maternidad y al monto retenido a la TSS, sean los establecidos por la ley, en vista de que ellos verifican las novedades y la nómina.
6. Aprueba el documento (retención a TSS), siempre que esté acorde con lo estipulado por la ley 87-01 y sus normas complementarias, aprueba la nómina y da curso hacia la Tesorería Nacional.

**Tesorería
Nacional**

7. Cuando la TN realice el Ordenamiento de pago, el sistema (SIGEF) acumulará la retención que tiene por destino a la TSS, según los datos suministrados por las instituciones.
8. Deberá remitir un reporte mensualmente, en formato electrónico de las instituciones que cubrieron los subsidios por maternidad y la cantidad de empleadas subsidiadas, a la Tesorería de la Seguridad Social para que esta valide la información con lo suministrado previamente por la institución.

**Tesorería de la
Seguridad Social**

9. Tendrá acceso a consulta y reportes en formato electrónico a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), con la finalidad de validar las retenciones que le fueren aplicadas por subsidio de maternidad.
10. Recibida la información, confirma el monto que le fue retenido a la Tesorería Nacional.

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			6

Cambios de Versión:

Versión No. 02	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Departamento de Normas y Procedimientos

Área	Instituciones del Gobierno Central	Código: DG-INS-01-22
Contenido	Procedimiento para la aplicación del Subsidio por Maternidad en las Instituciones del Gobierno Central	Fecha Emisión: Dic. 2008
		Fecha Revisión: 4/08/2008

Tesorería
Nacional

11. Una vez que percibe la confirmación de que las retenciones son correctas, informa a las instituciones el monto de apropiación que puede reintegrar, por orden de pago.

Instituciones del
Gobierno Central

12. Procesan el registro de la retención en el SIGEF como se describe a continuación.

Control de Emisión

Fecha de Elaboración	Fecha de Revisión		Aprobado en Fecha:
Departamento de Normas y Procedimientos	AF	10/07/2008	04/08/2008
			7

Cambios de Versión:

Versión No.	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio:
02		